

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 1992 05731 00

Dispone el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso que se levantará el embargo “[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

En el caso *sub exámine*, se comprobó que en los folios de matrícula inmobiliaria N° 292-995 (Pdf. 034 Pág.5), N° 292-997 (Pdf. 35 Pág. 5) N°292-994 (Pdf. 036 Pág.6) se registró el embargo decretado al interior del proceso de la referencia, cautelas que fueron ordenadas por el Juzgado 32 Civil del Circuito de esta capital.

Sin embargo, dicha dependencia se desprendió del conocimiento del legajo y remitió el mismo a la oficina judicial reparto, quien a su vez asignó el negocio a esta judicatura el 19 de agosto de 2009;

| Datos del Proceso | | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Información de Radicación del Proceso | | Ponente | |
| Despacho | CARMEN EDITH ORTEGA DE GARZON | | |
| 022 Circuito - Civil | | | |
| Clasificación del Proceso | | | |
| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
| De Ejecución | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso | Secretaría |
| Sujetos Procesales | | | |
| Demandante(s) | | Demandado(s) | |
| - NOHORA EMPERATRIZ GONZALEZ | | - MARIA LUDIVINA VALENCIA | |
| Contenido de Radicación | | | |
| Contenido | | | |

| Actuaciones del Proceso | | | | | |
|-------------------------|-------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 16 Sep 2009 | FIJACION ESTADO | ACTUACION REGISTRADA EL 16/09/2009 A LAS 11:29:35 | 18 Sep 2009 | 18 Sep 2009 | 16 Sep 2009 |
| 16 Sep 2008 | AUTO RESUELVE SOLICITUD | AVOCA CONOCIMIENTO | | | 16 Sep 2008 |
| 19 Aug 2009 | AL DESPACHO | LLEGADA JUZG. 32 CTO | | | 19 Aug 2009 |
| 19 Aug 2009 | RADICACION DE PROCESO | ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 19/08/2009 A LAS 15:38:03 | 19 Aug 2009 | 19 Aug 2009 | 18 Aug 2009 |

Ahora bien, de los certificados de tradición citados con anterioridad (Pdf. 034, 035, 036), puede verificarse que cada uno de los embargos fueron radicados en la misma fecha (2 de octubre de 1992); ello implica que, las mencionadas cautelas superan el término previsto en la norma transcrita, además, se desprende de las diligencias, que el expediente no pudo ser ubicado, conforme lo manifestado por la oficina central de archivo (Pdfs. 014-016) y el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá (Pdf. 042) y que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022 (Pdf. 031), se ordenó notificar tal situación a los interesados a través de edicto, el cual permaneció fijado en la secretaría del Despacho por el término de veinte (20) días.

Surtido en silencio el término del emplazamiento y por cumplirse los presupuestos de la norma aludida, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula N° 292-995 (Pdf. 034 Pág.5), N° 292-997 (Pdf. 35 Pág. 5) N°292-994 (Pdf. 036 Pág.6) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apia - Risaralda, y que aparece relacionada en las anotaciones N°020, 019 y 022 respectivamente.

SEGUNDO: Adjuntándole copia de éste auto, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d662e58bff39276ebe3fa325efe296b194ff3016f93d51ff68320ec828d1b44**

Documento generado en 21/07/2023 12:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>